



<REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: Divisorio

Radicado: 2017 - 00042 - 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Santander. Primero de julio de dos mil Veinte.

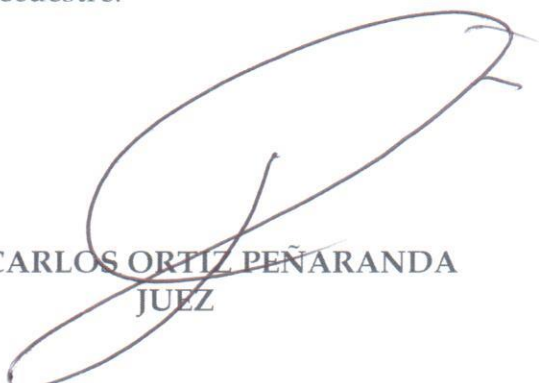
Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante en escrito que obra a folios 129 a 130, este Despacho con el fin de evitar más dilaciones en el presente trámite divisorio y a fin de practicar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°300- 23861 ubicado en la avenida 87 N°22-27 del Barrio el Diamante II de la ciudad de Bucaramanga, ordenado en auto del 23/07/2018 (Fol. 124-127) este Despacho dispondrá DEJAR SIN EFECTO la comisión N°033 del 28/08/2018, en razón de su no cumplimiento por el comisionado y en su lugar se dispondrá comisionar nuevamente para su práctica.

Para tal efecto, este Juzgado atendiendo a la congestión de la agenda de este Despacho que impide realizar la diligencia oportunamente, acoge la facultad otorgada por el art. 37 del C.G.P., que reza: *"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester..."*

En tal virtud, se ordena **COMISIONAR** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -(REPARTO), para que practique la diligencia de SECUESTRO del bien previamente identificado y cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública N°2119 del 26 de octubre de 2001 de la Notaria Cuarta del Circuito de Bucaramanga; se le conceden al comisionado las facultades para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia y relevar el secuestro en caso que el designado no asista y las demás consagradas en el art. 39 del C.G.P., pero con la advertencia que se le prohíbe subcomisionar.

Nómbrese de la lista de auxiliares de la justicia vigente de la Categoría 3, como secuestre a JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA quien podrá ser ubicado en la Calle 37 No. 26-15 de la ciudad de Bucaramanga. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.00. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y comuníquesele al secuestro.

NOTIFÍQUESE.


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
02 de julio de 2020 se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación en el Estado
N° 44.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO